



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2000-01166-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Una vez revisado el proceso digitalizado obrante en el PDF-05, se evidencia que el mismo corresponde es al proceso de Divorcio, más no al proceso ejecutivo de alimentos No. 2000-01166-02, el cual se encuentra en los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, teniendo en cuenta el auto proferido el 30 de noviembre de 2015 y el oficio No. 1-6472 del 9 de diciembre de 2015, en el que informen que se limitan a la competencia del proceso ejecutivo de alimentos de la señora MERCEDES LÓPEZ CASTRO en contra de RICARDO CASTRO, devolviendo el cuaderno de divorcio (PDF-05 páginas 123 y 124).

2.- Así las cosas, este Despacho no es el competente para resolver la solicitud obrante en el PDF-01 y 02, por la demandante MERCEDES LÓPEZ CASTRO, como quiera que el mismo hace referencia al proceso ejecutivo de conocimiento de los Juzgados de Ejecución, por lo que, es ante la autoridad competente en donde debe presentar la respectiva solicitud.

3.- No obstante, se aclara la demandante que en este Despacho se adelantó el proceso de divorcio al que hace referencia en la solicitud, el cual se encuentra terminado por medio de la sentencia del 4 de julio de 2001, en la que se aprobó el acuerdo allegado por las partes, y en la que, respecto de los alimentos se indicó: "*(..) en cuanto alimentos para cónyuge, las partes acuerdan que el demandante aportará para los gastos de sostenimiento de la señora MERCEDES LOPEZ, la suma de un salario mínimo mensual, pagadero dentro de los cinco primeros días de cada mes, directamente a la cónyuge (..)*". Lo que significa, que no se ordenó ningún descuento para cubrir dichas cuotas de la pensión del excónyuge, que por demás se informa se encuentra fallecido.

4. Proceda secretaría a compartir el link del expediente con la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05488489342b5d8bf027abde3bce6c0396f37b647e338908a9016a180e939f6d

Documento generado en 28/02/2024 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00527-00
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a tener en cuenta el aviso allegado (índices 014 y 015), se REQUIERE a la parte actora para que proceda a adjuntar la copia cotejada de la providencia que se notificó, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 292 del C.G.P., como quiera que la misma no fue aportada a dicho aviso.

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfb28fea3aa2521c6367b4f011259a61998752cc84d129cefb898e1ea21b1f2**

Documento generado en 28/02/2024 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00023-00
CLASE DE PROCESO: Nulidad de Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Conforme a memorial visible a índice 060, se ACEPTA el desistimiento presentado por el abogado de la parte demandante WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO, frente al recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida el 8 de febrero de 2024.

2. Según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 316 del C.G.P., no se condenará en costas a quien desistió.

3. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandada el memorial allegado a índice 063, en el que se indica la imposibilidad de la abogada JAEL SANABRIA de continuar asumiendo la representación del demandado.

3.1. No obstante y como quiera que este proceso se encuentra terminado, se admite dicho escrito (índice 063) como justificación a la inasistencia del extremo pasivo a la diligencia de 8 de febrero de 2024, para los fines y con las consecuencias establecidas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

4. Secretaría proceda según lo ordenado en acta de audiencia de 8 de febrero hogaño.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc416bc7301fc39c0b808462e3782de6568c6c501fda0b39307ba5b7a62a834

Documento generado en 28/02/2024 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00275-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

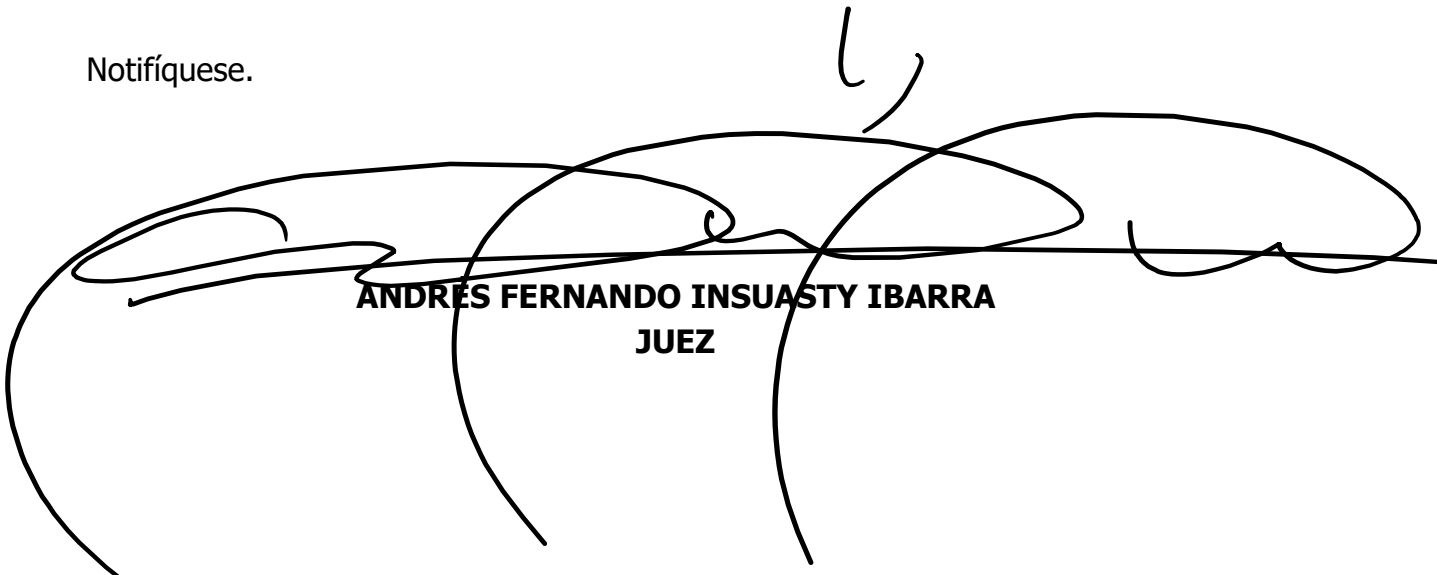
1. Conforme con lo ordenado en auto de 4 de marzo de 2022, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda a informar los nombres y datos de notificación del Cónyuge o compañero permanente, herederos y eventualmente al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor SIERVO DE JESÚS ACEVEDO PUIN a efectos de notificarlos de este trámite y reanudar el proceso.

2. En todo caso, por secretaría remítase comunicación a la señora AMPARO ASTRID ACEVEDO BUITRAGO (índice 019), para que proceda a informar los nombres y datos de notificación del Cónyuge o compañero permanente, herederos y eventualmente al albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del señor SIERVO DE JESÚS ACEVEDO PUIN. **Comuníquese por Secretaría.**

3. En atención al memorial y poder allegado a índice 021, se REQUIERE a MARÍA ALEJANDRA LADINO FUENTES y a la bogada ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, para que procedan a informar en que calidad pretende actuar en este proceso, allegando de ser el caso, el registro civil de defunción de la señora ADRIANA PATRICIA LADINO FUENTES madre de C.D.A.L., así como el respectivo documento en que se designa a la petente como representante y/o guardadora de aquella, para lo cual, deberán allegarse los documentos respetivos.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400c3b7acfe2bb9b2e4923297ef685cad5579d47c6bca8441f612eebb622e537

Documento generado en 28/02/2024 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00457-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS aceptó el cargo como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE EXCELINO CASTILLO FLOREZ (Q.E.P.D.) (índices 028 y 029).

2. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 14 de agosto de 2023 para el día 23 de julio de 2024, a las 11:00 A.M.

2.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e81315e23b1304f233a4300430c6ba5cb582514bc446db9b2545836254eb79**

Documento generado en 28/02/2024 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00315-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

**CAUSANTES: LUIS EDUARDO RESTREPO SALAZAR y BLANCA LILIA
HERNÁNDEZ VIUDA DE RESTREPO**

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado a índice 055 expediente digital, dentro del proceso de sucesión Doble Intestada de los causantes LUIS EDUARDO RESTREPO SALAZAR y BLANCA LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE RESTREPO.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 2 de junio de 2022, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a estos en el acta de inventarios aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a la parte interesada, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición adosado a índice 055 expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, adosado a índice 055 expediente digital, dentro del presente proceso de sucesión intestada de los causantes LUIS EDUARDO RESTREPO SALAZAR y BLANCA LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE RESTREPO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c1ad279c607756cf8f360065211a2198847f5231d2872c32d6085b51e1574c**

Documento generado en 28/02/2024 02:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00315-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

CAUSANTES: LUIS EDUARDO RESTREPO SALAZAR y BLANCA LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE RESTREPO

Toda vez que el auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios del auxiliar de la justicia LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ (Partidor), la suma de \$2.000.000M/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los interesados.

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7156ccd19ff313193885fdd053c194e7b3b921f78f189dbae2ae20a784e1d6e8**

Documento generado en 28/02/2024 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00315-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

CAUSANTES: LUIS EDUARDO RESTREPO SALAZAR y BLANCA LILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Como quiera que la DIAN y la Secretaria Distrital de Hacienda no han comparecido al presente proceso en legal forma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 848 del Estatuto Tributario, pues no se allegó el auto comisorio proferido por el superior respectivo y la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, el Despacho ordenará continuar con el proceso liquidatorio, advirtiendo con todo que, las deudas al fisco reportadas pueden reclamarse a través del trámite coactivo pertinente, o bien como exigencia fiscal antes del registro de la partición, el Despacho continuará con el trámite del presente.

1.1. Al respecto la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 15 de agosto de 2013 proferida dentro del PROCESO DE SUCESIÓN DE FIDELIGNO LÓPEZ LEÓN (Apelación auto) RAD. 11001-31-10-007-1990-00025-00, Magistrada Ponente Dra. Lucía Josefina Herrera López precisó que:

"(...) El artículo 848 de la misma codificación indica: 'Para la intervención de la administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación (...)"

2. En ese sentido, y a efectos de continuar con el trámite en auto aparte se emitirá decisión respecto al trabajo de partición presentado en este asunto.

Notifíquese.(3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832267a6ce0af625936a955d5f2e74bce35eb186d43b552386323c5773bca45c
Documento generado en 28/02/2024 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00987-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación de nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte (índice 018).
2. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4242493102ebfc9c66e63c03fde0e9da375edc337b6cbff635002b50c5b11a48**

Documento generado en 28/02/2024 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00065-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede y con ocasión a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada el 9 de febrero de 2024 por la señora MARÍA EDELMIRA BARRERA IRREÑO, verificado el plenario evidencia el Despacho que aun cuando se elaboraron los oficios Nos. 2610 y 2611 de 19 de octubre de 2021, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, lo cierto es que dicha orden no se impartió en diligencia de 18 de septiembre de 2017, ni en decisión posterior del Despacho, por lo que en consecuencia, siendo procedente conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 e inciso 2 numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., se Dispone:

1. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por Secretaría de la existencia de remanentes. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

2. Archívense oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40449f44a20e920673e25d488dcb72f69895d873d88aaf5e5e61ba2321bd0ed0**

Documento generado en 28/02/2024 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01173-02
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de 24 de noviembre de 2023, conforme a la cual se dispuso “*CONFIRMAR, en lo que fue objeto de apelación, el auto proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C. en audiencia del 14 de julio de 2023, por medio del cual se resolvieron las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos (...)*”. (índice 079).
2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la abogada SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, aceptó el cargo como PARTIDORA en este asunto.
3. Así las cosas, conforme a memorial de visible a índice 085, se concede a la partidora designada en término de quince (15) días adicionales para que proceda a presentar el respectivo trabajo de partición en este proceso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 29/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c39bcdd2d58438c87b1a0f5d83b5eed994db9793f798997a8c3d910d55b48ac**

Documento generado en 28/02/2024 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>